

Rad No.: 26-240-125639

Barranquilla, 28/05/2026

Señor(a)
JESUS ALFONSO PEDROZA MAQUINTOZ
Calle 13 No 2 – 72
Ciénaga

Contrato: 17118531

Asunto: Reclamo por Cargos

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de mayo de 2026 radicada bajo el No CG.26-000459, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No 2 – 72 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre la factura de abril de 2026, le indicamos que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite al mes en mención.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

Conceptos	abr-26 Cargos del Mes
Saldo Anterior	\$ 678.435
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 201.560
SUBSIDIO 42.50% Cons.	-\$ 28.475
Financiacion_22/03/2023	\$ 478
REVISION PERIODICA_22/03/2023	\$ 2.512
Financiacion_15/04/2026	\$ 3.858
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 2.595
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 20
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.977%)	\$ 5.853
IVA	\$ 466
TOTAL	\$ 867.302

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al **Saldo Anterior**, le indicamos que corresponde a la factura del mes de marzo de 2026, la cual no había sido cancelada al momento de expedir la factura del mes de abril de 2026.

Consumo de abril de 2026.

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del citado servicio se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21053094-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la

comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de abril de 2026 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor SH-21053094-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Abr-26	67	0.9937	1086	1019

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de abril de 2026, de 67 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de abril de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 20 de mayo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, medidor SH-21053094-20, presentaba una lectura de 67 metros cúbicos, así mismo se encontró medidor en buen estado, funciona normal, hermeticidad cumple informan que tenían una fuga y demoraron en repararla lectura 1100 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "**Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:**

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

Financiación_22/03/2023 - Revisión Periodica_22/03/2023, el día 8 de abril de 2026, los señores JESUS ALFONSO PEDROZA MAQUINTOZ - MARINA ISABEL RODRIGUEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los cargos facturados en el periodo de marzo de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 8 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-120079 del 28

de abril de 2026, en la cual, se le confirmaron los conceptos facturados en el periodo de marzo de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 8 de mayo de 2026, los señores JESUS ALFONSO PEDROZA MAQUINTOZ - MARINA ISABEL RODRIGUEZ, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-120079 del 28 de abril de 2026. Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos dentro del término legal vigente para dar respuesta al Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por el usuario.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 12 de mayo de 2026, relativo a inconformidad con los cargos facturados en el periodo de marzo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-120079 del 28 de abril de 2026, contra el cual cursa un recurso de reposición y subsidiariamente el apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-120079 del 28 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

En cuanto al concepto de **Financiación_15/04/2026**, le indicamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$165.861, bajo el concepto de **Financiación_15/04/2026** que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 15 de abril de 2026. A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: se hizo reparación de interna para corregir fuga en tramo de interna perforado por usuario realizando trabajos.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de 165.861 que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, (**recarga mora gravad otros servicio**) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

En cuanto a la petición No 1, 2 y 4, le indicamos que, en párrafos anteriores, le dimos tramite a lo solicitado.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Referente a la petición No 3, le indicamos que no es factible reliquidar la factura de abril de 2026, toda vez que corresponde a los servicios prestados por La Empresa

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio, relativo a la petición No 5.

En cuanto a la Petición No 6, le indicamos que, le dimos respuesta de fondo y clara en los párrafos anteriores y bajo la comunicación 26-240-120079 del 28 de abril de 2026.

Relativo a la petición No 7, nos permitimos anexar actas, tal como lo solicito. Ver anexos

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240831447

Se anexa lo enunciado